Para despachos de oficios concejiles

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Jeneral que se pueda dar para bender
se alcabala de pulgare que vsen para
quales quier personas y para este pleito.

Laurella mandaron proveo mande despachar con
forme a esta peticion y mandar dar el traslado
que pide con lo demas que combiene y para
lo que mas mo quiere a las partes combiene de ley
sus antecesores que se le a de dar y buena conpulsa sobre
dicho y mande con ver y dar con lo demas que pide y
Salvo Laurella mo Veleran ayuda para el salario que
fue agregado al oficio de la V. dia de cuentas que
ay que se le pueden dar para que pueda enterar
para ayer Veran alcabala de oficio para el salario
de los para Jerez. los quales Veleran en bar
pobo mucho reales sumaron todo que dello resta se
reciuio dello para ayuda

En esta villa de Sanct Lucar vno de Septiembre vno
peticion vna
peticion. que parte segura de la villa de
de esta villa razon de los ordinarios que fueron
della. el año pasado de la villa de San Pedro
Juan y pablo — Dis. Cupo treinta y cinco mrs. Sigue

Peticion — En diez de marzo de mil y seis cientos y sesenta y tres años ante mi Diego de Tapia escribano de su magestad y del cabildo justicia y regimiento desta villa de Sanct Lucar de Barrameda parecio Juan Gonçalez de Vera vecino desta villa y dixo que por quanto el dicho cabildo justicia y regimiento desta villa por virtud de vna provision de su magestad dada en la villa de Madrid a veinte y quatro de febrero deste presente año firmada de su real nombre y refrendada de Juan Gallo de Andrada su secretario de que por parte del dicho cabildo se le a pedido y requerido la cumpla y guarde y en su cumplimiento se le a dado y entregado vn mandamiento para que el dicho Juan Gonçalez de Vera haga y cumpla lo en la dicha provision contenido y para ello se le a dado y entregado vn traslado de la dicha provision y mandamiento que presento en la forma que se requiere y pide y pidio a mi el dicho escribano se lo mande dar y testimonio en manera que haga fe para que el dicho cabildo justicia y regimiento desta villa vse de la dicha provision y mandamiento en la forma que por ella se manda y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Ruiz de Vera y Juan Ruiz de Vera y Juan Ruiz de Vera vecinos desta villa de Sanct Lucar de Barrameda

Juan Gonçalez de Vera

Ante mi Diego de Tapia escribano de su magestad y del cabildo justicia y regimiento desta villa de Sanct Lucar de Barrameda